



ORD.: N° 2018 / GN° 107 /

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0000957, de 25.01.2017.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, **17 FEB. 2017**

DE : ENOC ARAYA CASTILLO
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)

A : SRA. BLANCA PACHECO

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Estimados, solicito nombre, apellidos y correos electrónicos del personal de planta, a contrata y a honorarios. Gracias.”* (SIC).

En atención a lo solicitado, esta Subsecretaría accede a lo solicitado e informa que respecto del nombre y apellido del personal de planta, contrata y a honorarios del Servicio, se encuentra publicada de manera permanente en el sitio web Gobierno Transparente de esta Subsecretaría, pudiendo acceder a través del siguiente link: <http://www.subtel.gob.cl/transparencia/>, apartado “Dotación de Personal”. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, sobre la entrega de las direcciones de correos electrónicos del personal de la Subsecretaría, cabe advertir que poner en conocimiento de los ciudadanos las casillas electrónicas del personal del Servicio, afecta el desempeño de sus labores, puesto que la recepción directa de las inquietudes de los interesados, les obligaría a desatender cuestiones relativas a sus funciones. En este sentido, la Subsecretaría tiene una organización interna, que le permite cumplir las funciones y ejercer las facultades encomendadas por la normativa vigente, estableciéndose los procedimientos y responsabilidades que permiten atender las denuncias, consultas y requerimientos de información ciudadanos, en razón de la especialización de los recursos humanos y técnicos disponibles. De esa manera, no resulta posible poner a disposición de la ciudadanía los correos electrónicos institucionales de las autoridades ni de otros funcionarios, para comunicarse con la entidad; pues en caso de hacerlo, por una parte, las personas no tendrían cómo saber cuál es el funcionario competente para resolver cada requerimiento; y por otra, se generaría un caos al interior del órgano, al recibir los funcionarios todo tipo de consultas o reclamos, incluyendo aquellos respecto de los cuales carecen de competencias. En definitiva, la afectación de las funciones del órgano se produce al poner a disposición de los ciudadanos, los correos electrónicos de autoridades y funcionarios, exponiéndolos a recibir requerimientos masivamente, obviando los canales establecidos para la comunicación entre la entidad pública y los administrados.

Sobre esta materia cabe advertir que el Consejo para la Transparencia se ha pronunciado respecto de solicitudes de información sobre casillas electrónicas de funcionarios públicos en la decisión de amparo Rol C136-13, indicándose al efecto que *“(...) el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema*

Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos" (considerando 5°) . Luego en su considerando 6° señala: "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado".

De conformidad a lo expuesto y en atención a que la Subsecretaría de Telecomunicaciones cuenta con sistemas integrales que permiten canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo electrónicamente mediante el sitio Web <http://www.subtel.gob.cl/atencion-ciudadana/>, se configura en la especie la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en los términos expuestos, respecto de las casillas de correo electrónico del personal de la Subsecretaría.

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ENOC ARAYA CASTILLO
Subsecretario de Telecomunicaciones (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario [REDACTED]
- Gabinete Subtel.
- Oficina de Partes.